



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA GARCÍA MORALES
DEMANDADO: ERIK VINICIO RAMÍREZ CASTRO
RADICACION: 2018-00470

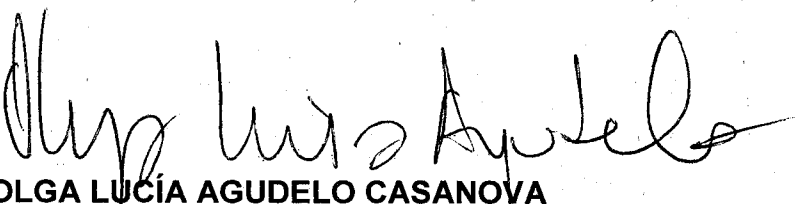
familiares y sociales, y constatar el estado actual del vínculo afectivo con su señor padre.

4. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

ENTREVISTA:

Se accede a la solicitud de la entrevista a la niña SARA RAMÍREZ GARCÍA, en aras de verificar la situación de presunto abandono por parte de su progenitor, y con el fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todas las diligencias que lo puedan afectar; la cual será realizada por el Asistente Social de este Juzgado en presencia de la Defensora de Familia, en la fecha que se estipule de acuerdo a la agenda del Asistente. Por lo que se requiere a la progenitora de la niña para que en la fecha que señale para la entrevista, haga comparecer a la misma a las instalaciones de este Despacho.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>62</u> del <u>22 JUL 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA GARCÍA MORALES
DEMANDADO: ERIK VINICIO RAMÍREZ CASTRO
RADICACION: 2018-00470

1.2. TESTIMONIALES:

Se accede al decreto de los testimonios de los señores DIVINA MORALES RUIZ Y EYLEEN TORO PULGARÍN, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD- LITEM:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2.2. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a las siguientes entidades:

Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para que informe si la VISA BA563614 que le fue otorgada al señor ERIK VINICIO RAMÍREZ CASTRO, identificado con pasaporte 60273066107, fue renovada, de ser así, se indique que fecha de expedición y vencimiento tiene la renovación.

Oficiar a Migración Colombia para que informe y certifique los movimientos migratorios que ha realizado señor ERIK VINICIO RAMÍREZ CASTRO, identificado con pasaporte 30273066107, informando cuantas veces a ingresado al país y cuantos reportes de salida hay del país, con sus respectivas fechas y a que destino. Así mismo informe si el señor ERIK VINICIO RAMÍREZ CASTRO, expidió una nueva cédula de extranjería y que vigencia tiene.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

VISITA DOMICILIARIA:

Se accede a la solicitud de visita domiciliaria, por lo que por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside la niña SARA RAMÍREZ GARCÍA, a fin de verificar sus condiciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA GARCÍA MORALES
DEMANDADO: ERIK VINICIO RAMÍREZ CASTRO
RADICACION: 2018-00470

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de julio de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la curadora ad-litem del demandando ERIK VINICIO RAMÍREZ CASTRO, tal como se observa a folios 42 al 44; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 19 DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 5 al 22), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.